



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: "Apoderados de la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores s/aportes públicos - boletas de votación" (Expte. N° CNE 5294/2015/CA1)

DINE

///nos Aires, 28 de julio de 2015.-

Y VISTOS: Los autos "Apoderados de la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores s/aportes públicos - boletas de votación" (Expte. N° CNE 5294/2015/CA1), venidos de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud del recurso directo deducido y fundado a fs. 1/8, obrando su contestación a fs. 50/59, el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 71/72, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 1/8 Enrique Jasid, Daniel E. Zamtlejfer y Virginia G. Fariña -en su calidad de apoderados de la Alianza Frente de Izquierda de los Trabajadores del orden nacional y del distrito Capital Federal, y en representación de los distritos Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Jujuy y Tucumán- junto con Federico Puy -apoderado de la lista "Renovar y Fortalecer el Frente" 1A en el orden nacional y en Capital Federal- y Javier H. Varveri -apoderado de la Lista "Unidad" en el orden

///

///

2

nacional y en Capital Federal- interponen recurso directo en los términos del artículo 71 bis de la ley 26.215 "contra las [d]isposiciones N° 70, 71, 72 y 73 del año 2015 de la Dirección Nacional Electoral" (cf. fs. 3).-

A tal fin, solicitan que "se ordene que se asigne y pague a las listas 'Renovar y Fortalecer el Frente' 1A y 'Unidad' 2U de la Alianza [mencionada] [...] en el Orden Nacional y en los distrito Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Jujuy y Tucumán [...] los recursos necesarios para imprimir una boleta por elector por cada una de las [...] listas [que se presentan]" (cf. fs. cit.).-

A fs. 50/59 el Director Nacional Electoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Alejandro Tullio- contesta el recurso interpuesto.-

A fs. 62/vta., fs. 63, fs. 64, fs. 65, fs. 66, fs. 77 y fs. 79 se presentan los apoderados de la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores y los apoderados de las listas "Unidad" y "Renovar y Fortalecer el Frente" de los distritos Buenos Aires, Neuquén, Córdoba, Jujuy, Mendoza, Santa Fe y Tucumán -respectivamente- "otorga[ndo] poder especial a [...] [los] apoderados de la alianza [...] del Orden Nacional y [...] del [d]istrito Capital Federal, a[l] [...] apoderado de la lista 'Renovar y Fortalecer el Frente' 1 A [...] y a[l] [...] apoderado de la [l]ista 'Unidad' 2 U [...] para representarlos" y "ratifica[n] [...] todo lo actuado en [su] nombre y representación [...] por las personas a

///



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

quienes [...] se les otorga [el] poder" (cf. fs. 62 vta., fs. 63, fs. 64, fs. 65, fs. 66, fs. 77 y fs. 79).-

A fs. 71/72 emite dictamen el señor fiscal actuante en la instancia.-

2º) Que el pasado 14 de julio la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Alianza UNEN - CF c/Estado Nacional Ministerio del Interior y Transporte s/promueven acción de amparo" señaló que "el art. 32, párrafo 2º, de la ley 26.571 debe ser interpretado en el sentido de que habilita a las agrupaciones políticas a percibir el importe correspondiente a una boleta por elector para cada lista de precandidatos que oficialicen para participar en las elecciones primarias". Y agregó, que "[e]sta interpretación resguarda el derecho del elector, es coherente con el fin de garantizar la efectiva vigencia del principio democrático de la representatividad popular y, específicamente, con los propósitos perseguidos por la ley 26.571 -al incorporar las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO)-, de fortalecer y profundizar la participación ciudadana en la selección de los candidatos de cada agrupación política para las elecciones generales".-

3º) Que la adopción por parte del legislador de un sistema de elecciones primarias abiertas,

///

simultáneas y obligatorias (PASO) mediante la sanción de la ley 26.571 sobre "democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral", tuvo por fin, entre otros, asegurar la democracia interna de los partidos políticos.-

En tal sentido, y como ya lo ha sostenido anteriormente este Tribunal al dictar el Fallo CNE 5080/13 -confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, "el Estado tiene la responsabilidad de velar por la efectiva disponibilidad de boletas correspondientes a todas las agrupaciones políticas que hayan postulado candidatos pues -en tanto constituye el elemento mediante el cual se exterioriza la voluntad del elector- resulta indispensable para el ejercicio del sufragio activo (cf. Fallos CNE 3103/03 y 3268/03)".-

En efecto, asegurar un mínimo de boletas, por cada elector, para cada lista interna de cada agrupación política, constituye un requisito sustancial para asegurar el derecho de participación política.-

Al respecto cabe señalar que los poderes públicos se encuentran obligados a asegurar su pleno cumplimiento en el marco de las actuales normas vigentes.-

4º) Que en tales condiciones, corresponde hacer lugar al recurso de fs. 1/8 y disponer que la Dirección Nacional Electoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá incrementar el monto asignado a la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores -orden



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

5

nacional, Capital Federal, Buenos Aires, Neuquén, Córdoba, Jujuy, Mendoza, Santa Fe y Tucumán- para la impresión de boletas para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias de conformidad con el criterio antes expuesto, lo que así se resuelve.-

Regístrese, notifíquese con habilitación de la feria judicial, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y archívese.-

Fdo.: SANTIAGO H. CORCUERA -  
ALBERTO R. DALLA VIA - RODOLFO E. MUNNÉ - Ante mí: HERNÁN  
GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-

///